



Resolución Jefatural N° 092-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 23 de abril del 2021.

VISTO:

El Memorando N° 00996-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 14 de abril de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informes Nros. 471-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP y 119-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP. RCC.PUC, de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, e Informe Nros. 30-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD/JFBA del Inspector del Servicio de Consultoría de Obra y el Informe Legal N° 107-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2020-MINAGRI-PSI, con fecha 15 de diciembre de 2020, se suscribió con el Ingeniero Simón Palomino Loli (en adelante el CONSULTOR), el Contrato N° 045-2020-MIDAGRI-PSI, para el servicio de consultoría de obra elaboración del expediente técnico del proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN RINCONADA, SECTOR DE RIEGO TARAO CHICO, DISTRITO BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH (IRI 2436532)", por el monto de S/ 92,482.20 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos con 20/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

Que, el precitado contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante (el REGLAMENTO); y en caso de vacíos en el mismo, de forma supletoria por la normativa de contrataciones del estado.

Que, a través de la Carta N° 28-2021-PSI-SPL, ingresada a la Entidad con fecha 05 de abril 2021, el CONSULTOR solicita la ampliación de plazo contractual N° 01 de sus servicios por trece (13) días calendario, amparándola en la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", prevista en el artículo 197 literal a. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según señala, cuantificándola y sustentándola en los siguientes eventos:

- Ocho (08) días, por las "*Las continuas paralizaciones que tenemos debido al Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19 y la inmovilización social obligatoria*





los días 14.Mar.2021, 21.Mar.2021, 28.Mar.2021, 01.Abr.2021, 02.Abr.2021, 03.Abr.2021, 04.Abr.2021 y 11.Abr.2021, mediante Decreto Supremo N°036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, comunicado mediante los asientos del cuaderno de monitoreo N° 01, 06, 12, 16, 17, 18 y 19”.

- Cinco (05), días por “Las paralizaciones realizadas debido al Paro Nacional de Transportistas y bloqueo de carreteras los días 15 de Mar. 2021, 15 de Mar. 2021, 16 de Mar. 2021, 17 de Mar. 2021, 18 de Mar. 2021 y 19 de Mar. 2021 comunicado mediante los asientos del cuaderno de monitoreo N° 01, 02, 03, 04 y 05 donde se comunica la imposibilidad de poder llegar a la zona de trabajo el Canal Rinconada”.

Que, asimismo, el CONSULTOR señala que el inicio de la causal se dio el 14 de marzo de 2021 (asiento N° 01 del cuaderno de monitoreo), y su término el 04 de abril de 2021(asiento N° 19 del cuaderno de monitoreo).

Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 471-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, y 119-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP. RCC.PUC, de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, y N° 30-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD/JFBA, del Inspector del referido servicio de consultoría de obra, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la ampliación de plazo por N° 01, por 13 días calendario, presentada por el CONSULTOR.



Que, el referido Informe N° 30-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD/JFBA, del Inspector del servicio de consultoría de obra de fecha 09 de marzo de 2021, Ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, designado mediante Memorando N° 831-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, se sustenta en las siguientes conclusiones:



- La causal aludida por el CONSULTOR, amparada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, no es normativa aplicable a este contrato y al caso en cuestión.
- Los decreto supremos aludidos por el CONSULTOR, aun en los casos de nivel de alerta extrema, no restringe la movilización ni la circulación para la ejecución de actividades relacionadas con obras.
- La restricción o paralización referida al paro de transportistas, fue anunciada con anticipación; razón por la cual, el CONSULTOR debió tomar las providencias del caso, a fin de asegurar la continuidad del servicio de consultoría de obra, que está obligado a cumplir.
- El CONSULTOR, no ha podido demostrar la afectación del cronograma de actividades comprendidas en el servicio de consultoría de obra, debido a que la Entidad no ha aprobado el plan de trabajo por responsabilidad del CONSULTOR, al no haber levantado las observaciones planteadas al mismo.

Que, por su parte los informes 471-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, y 119-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP. RCC.PUC, de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentan la improcedencia de la solicitud del CONSULTOR, en base a las siguientes conclusiones:

- La referida ampliación de plazo N°01, cuantificada por el CONSULTOR en ocho (08) días por declaratoria de inmovilización social obligatoria, y cinco (05) días por paro nacional de transportistas, carecen de sustento técnico que justifiquen la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas para la elaboración del expediente técnico objeto del contrato suscrito entre las partes, o que determine algún hecho generador que restrinja el desarrollo del estudio.
- Se ha verificado que la declaración de inmovilización social obligatoria dispuesta en los Decreto Supremos N°036, N°046 y N°058-2021-PCM, no recae en la localidad donde se desarrolla el estudio de consultoría de obra a cargo del CONSULTOR; por lo tanto, no tiene impedimento alguno para iniciar con el desarrollo de las actividades objeto del servicio de consultoría, relativos a la elaboración del expediente técnico.
- En cuanto al paro nacional de transportistas, fue comunicado con anticipación por dicho gremio; por lo tanto el CONSULTOR debió tomar las providencias del caso, a fin de que no se afecte la continuidad de su servicio dentro del ámbito geográfico de estudio.



Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 107-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 20 de abril de 2021, ha opinado respecto a la solicitud del CONSULTOR, lo siguiente:

1. El artículo 65. **(Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios)**, del REGLAMENTO, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 - a). Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
2. Respecto al procedimiento, el precitado artículo señala que el Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
3. Conforme se colige de la normativa acotada precedentemente, el CONSULTOR puede solicitar una ampliación de plazo por algún evento o causal no atribuible a él que se enmarque en uno de los casos antes



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



citados, que le genere atraso y/o paralización en la ejecución del servicio, y además deberá cumplir con su procedimiento, para que proceda la solicitud de ampliación de plazo.

4. En este orden de ideas, y conforme lo informado por el área técnica y el Inspector a cargo del referido servicio de consultoría, se advierte lo siguiente:

i) El CONSULTOR no ha demostrado que el evento o causal relativo a *"Las continuas paralizaciones que tenemos debido al Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19 y la inmovilización social obligatoria (...)"*, hayan afectado las actividades objeto del Contrato N° 045-2020-MIDAGRI-PSI, debido a que el inicio de dicha causal se dio con fecha 16 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su terminó mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, que aprobó la Fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas, en los que se encuentran los proyectos de inversión pública, y consecuentemente las actividades de consultoría de obra, objeto Contrato N° 045-2020-MIDAGRI-PSI, suscrito con el CONSULTOR.

ii) El referido contrato ha sido suscrito además, con fecha 20 de diciembre de 2020, es decir con fecha muy posterior al reinicio de las actividades dispuestas en la referida Fase 2, el mismo que puso término a la inmovilización social obligatoria de las actividades comprendidas en dicha fase.

iii) Los Decretos Supremos Nros 036, 046 y 058-2021-PCM, aludidos por el CONSULTOR, disponen entre otras cosas, que están exceptuados de la inmovilización social obligatoria el personal relacionado con la reanudación de actividades económicas, dentro de las cuales se encuentra la Fase 2.

iv) Respecto al otro evento o causal aludida por el CONSULTOR, referido a *"Las paralizaciones realizadas debido al Paro Nacional de Transportistas y bloqueo de carreteras (...)"*, el área técnica ha señalado que al haber sido de conocimiento público dicha medida de fuerza dispuesta con anticipación por los transportistas, es responsabilidad del CONSULTOR haber tomado las medidas preventivas del caso, a fin de no afectar el servicio objeto del contrato del servicio de consultoría de obra a su cargo.

v) Aun en el caso, que los eventos o causales antes referidas, hubieran causado atraso y/o paralización de las actividades del CONSULTOR, no podría determinarse cuales han sido afectadas, debido que la Entidad por entera responsabilidad del CONSULTOR, no ha aprobado su plan de trabajo, al no haber levantado las observaciones planteadas al mismo.





5. Por las consideraciones expuestas, y al no haber demostrado el CONSULTOR que los eventos o causales que motivaron su solicitud de ampliación de plazo han generado atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de sus servicios por causas no atribuibles a él, se concluye que su solicitud debe desestimarse, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 13 días calendario, por no contar con asidero técnico y legal.

Estando a lo expuesto por la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, así como lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Con las visación de la Sub Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 por 13 (trece) días calendario al Contrato N° 0045-2020-MINAGRI-PSI, solicitado por el Ingeniero Simón Palomino Loli, a cargo del servicio de consultoría de obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN RINCONADA, SECTOR DE RIEGO TARAO CHICO, DISTRITO BUENA VISTA ALTA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH (IRI 2436532)", por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. **DISPONER** que Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Consultor el Ingeniero Simón Palomino Loli, y al Inspector del servicio de Consultoría, conjuntamente con el Informe N° 471-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 119-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP. RCC.PUC y el Informe Legal N° 107-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.

ARTÍCULO 3° Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



